

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-064.

NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo, consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fs. 88), modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del primero (01) de agosto del dos mil diecinueve (2019) (fs. 109) por la cual se ordenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor de **JOSÉ MACEDONIO SALINAS** a partir del primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en suma equivalente a \$742.579,15, junto con los incrementos anuales y posteriores y la mesada adicional; así como el retroactivo causado a partir primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de julio del dos mil diecinueve (2019); igualmente, mediante proveído de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) (f. 118) se aprobó la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran en firme, se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

1. Por lo anterior, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de **JOSÉ MACEDONIO SALINAS** y contra la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'513.914,68)**, por

el retroactivo pensional causado entre el primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de julio del dos mil diecinueve (2019), teniendo como valor para el año 2016, **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 742.579,15).**

- b. Por las diferencias en las mesadas pensionales causadas y no pagadas a partir del 01 de junio del 2019, hasta que se incluya en nómina de pensionados, en cuantía inicial de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 843.387,98)**, junto con los incrementos anuales posteriores y la mesada adicional.
 - c. Por el pago de la indexación sobre la diferencia pensional causada y no pagada a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago de la obligación
 - d. **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 1'242.116)**, por concepto de costas procesales derivadas del proceso ordinario.
 - e. Por las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, las cuales se fijarán en la oportunidad procesal pertinente
2. **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.
3. **NOTIFICAR** el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **DIEGO ENRIQUE MONTERO MARTÍNEZ**, para que actúe en calidad de apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, advirtiéndole además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 07 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° **102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario